



# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

## *ÉPOCA ACTUAL*

Las reformas de 1995 ampliaron las atribuciones de la Corte Suprema, que habían sido simplificadas en 1987, y que aparecían en constituciones pasadas como las de 1974. De esta forma se re-establecieron entre otras atribuciones importantes: Resolver las solicitudes de extradición de otros países y denegar las de los nacionales, extender autorización para el ejercicio de los profesionales de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos conforme a la ley, Conocer y resolver los conflictos entre los poderes del estado, Conocer y resolver los conflictos de constitucionalidad entre el gobierno central y los Gobiernos Municipales y Regiones Autónomas del Atlántico.

De esta forma se establecía que la Corte Suprema se integraría en salas. de lo Civil, de lo penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, y que éstas estaban conformadas con un número no menor de tres magistrados.

Los magistrados se escogerían de ternas propuestas por el presidente de la república y los diputados de la Asamblea nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes.

En julio de 1998 fue publicada la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que contiene los cambios y la re-organización más profunda en el poder Judicial desde la Ley Orgánica de Tribunales, emitida en los tiempos de José Santos Zelaya, en 1896.

En 229 artículos, La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial (vigente en estos momentos) contiene elementos importantes para el desarrollo de la justicia en Nicaragua, como la exclusividad jurisdiccional de los jueces y tribunales, la obligatoriedad del acatamiento de las resoluciones judiciales, las funciones y competencias de la Corte Plena y de las salas, de los Tribunales de apelaciones y juzgados de distritos y locales. De igual forma contiene Títulos exclusivos para los órganos de Dirección del Poder Judicial, órganos auxiliares, Tramitación de los procesos, del Auxilio y de la carrera Judicial, entre otros.

Las reformas a la constitución de 1999 ampliaron de 12, a 16, el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia. De igual forma atribuían a la Asamblea Nacional las funciones de elegir igual número de Conjuces con los mismos requisitos y procedimientos con el que se nombran a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que garantizaría, que ante la falta temporal de un magistrado, este fuera sustituido por otra persona con características profesionales similares a las del ausente.